



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900258.00
Demandante: BAGUER S.A.S
Demandados: JESUS ALFREDO MEDRANO BALCAZAR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 30 de abril de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la entidad BAGUER S.A.S, y en contra de JESUS ALFREDO MEDRANO BALCAZAR, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo No.05 del cuaderno 1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente la orden de pago el 21 de junio de 2021, dos días siguientes al envío del correo electrónico conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado dejó vencer en silencio el término concedido para contestar la demanda. Es del caso referir que la notificación se envió a la dirección de correo electrónico informada por la parte demandante y visible en el documento No. 02 C2.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

De otra parte y vista la sustitución de poder allegada (archivo No.04 C1) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma y en consecuencia, se RECONOCE como apoderada judicial de la entidad demandante a la profesional del derecho **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con C.C. No. 1.098.737.840, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 30 de abril de 2019 a favor BAGUER S.A.S y en contra de JESUS ALFREDO MEDRANO BALCAZAR.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$106.800. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con C.C. No. 1.098.737.840, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEXTO- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13ebd880ab8fe39eee2a3477ceef780548f97887c5cfc53a02992a809b12d5b

Documento generado en 10/08/2021 09:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**